



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE ADULTOS PARA
ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS POR DELITOS
GRAVES

El Diputado de la República, **Gustavo Alexander Segura Figueroa**, integrante del grupo parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADULTOS PARA ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS POR DELITOS GRAVES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer que los adolescentes de 14 a 17 años que cometan delitos de extrema gravedad sean juzgados y sancionados bajo el Código Penal como adultos, excluyéndolos del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Artículo 2.- Modificación del numeral 2 del artículo 20 e incorporación de un párrafo al artículo 22 del Código Penal

Se modifica el numeral 2 del artículo 20 y se incorpora un último párrafo al artículo 22 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

(...)

2. El menor de dieciocho años, **con excepción de los adolescentes de catorce y menores de dieciocho años, que cometen los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 200 del presente código, o en el Decreto Ley 25475. La excepción no comprende el supuesto del artículo 173 cuando la víctima tenga doce años o más y la diferencia de edad con el agente no sea mayor de tres años.**

Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad:

(...)

Tratándose de los adolescentes comprendidos en la excepción del numeral 2 del artículo 20, el juez reduce prudencialmente la pena. En ningún caso puede imponerse la pena de cadena perpetua; cuando esta sea la única pena prevista, se impone pena privativa de libertad no mayor de veinte años.

Artículo 3.- Modificación del numeral 1 del artículo I del título preliminar y del párrafo 163.2 del artículo 163 del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Se modifican el numeral 1 del artículo I del título preliminar y el párrafo 163.2 del artículo 163 del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo 1348, en los siguientes términos:

Artículo I.- Responsabilidad penal especial

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, y responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. **Si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años y comete los delitos señalados en el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal, se le aplicará responsabilidad penal ordinaria.**

Artículo 163. - Duración de la internación

(...)

163.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, cuando el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de **dieciocho (18)** años y se trate de los siguientes delitos:

1. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo)
2. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
3. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
4. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
5. Robo agravado
6. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros.
7. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
8. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva.
9. Formas agravadas de tráfico de drogas

Asimismo, cuando el adolescente sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, conforme a las consideraciones de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, así como conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 317-B del Código Penal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo IV del título preliminar y de los artículos 11, 63, 63-A, 63-B, 63-C y 63-D del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal

Se modifican el artículo IV del título preliminar, el numeral 4 del artículo 11, el párrafo 63.2 del artículo 63, el párrafo 63-A.1 del artículo 63-A, el párrafo 63-B.1 del artículo 63-B, el artículo 63-C y el párrafo 63-D.1 del artículo 63-D del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

Artículo IV. El tratamiento penitenciario para los internos mayores de veintiún años se lleva a cabo mediante el sistema progresivo, mientras que para los internos de **catorce** a veintiún años se utiliza el sistema de individualización científica.

Artículo 11.- Criterios de separación de internos

(...)

4.- Los de **catorce** a veintiún años de los de mayor edad.

Artículo 63.-

(...)

63.2 En el caso de los internos de **catorce** a veintiún años, estos serán separados absolutamente de los de mayor edad, de acuerdo con los demás criterios de separación.

Artículo 63-A. Tratamiento penitenciario bajo el sistema de individualización científica

63-A.1 El tratamiento penitenciario de carácter individualizado, científico e integral, comprende acciones y actividades terapéutico-asistenciales. Está diseñado para abordar situaciones problemáticas vinculadas a aspectos históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, que han influido en la personalidad o conducta delictiva de la persona privada de libertad de **14** a 21 años.

Artículo 63-B. Proyectos de tratamiento individualizado

63-B.1 El tratamiento penitenciario implica el desarrollo de programas especializados adaptados a las particularidades de la personalidad o conducta de cada persona privada de libertad de **14** a 21 años.

Artículo 63-C. Tratamiento integral

La Administración Penitenciaria, a través del Órgano Técnico de Tratamiento, facilita un tratamiento científico, individualizado e integral para la persona privada de libertad de **catorce** a veintiún años de edad, y aborda las necesidades, así como deficiencias identificadas, en atención a los siguientes lineamientos:

(...)

Artículo 63-D. Consentimiento para el tratamiento penitenciario

63-D.1 La administración penitenciaria estimula la participación de la persona privada de libertad de **catorce** a veintiún años, en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento penitenciario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMER.- Aplicación temporal

Lo dispuesto en la presente ley se aplica a los hechos cometidos a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA.- Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo 004-2018-JUS, así como el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo 015-2003-JUS, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA.- Normativa adicional

El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario emiten la normativa adicional necesaria.

CUARTA.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El Perú enfrenta un deterioro acelerado de la seguridad ciudadana, marcado por la expansión del crimen organizado y la consolidación de estructuras delictivas que operan con lógica territorial, económica y armada. En este contexto, las organizaciones criminales han encontrado en los adolescentes de 14 a 17 años un recurso funcional para ejecutar delitos de alto impacto social, aprovechando las brechas del sistema penal juvenil que aún mantiene regímenes de inimputabilidad o sanciones reducidas. Esta situación ha generado un incentivo que facilita el reclutamiento de menores para actividades como sicariato, extorsión, homicidio.

Si bien en 2023 la participación de adolescentes en la criminalidad total representó apenas el 1,5%¹, este porcentaje ha ido creciendo de manera sostenida y se concentra en los delitos de mayor violencia y peor impacto social. La Ley 32330, promulgada en 2025, incorporó la inimputabilidad de adolescentes de 16 y 17 años para un catálogo limitado de delitos graves como homicidio calificado, sicariato, feminicidio, violación sexual, secuestro, delitos contra la salud pública y terrorismo. Sin embargo, la norma fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia 2/2026, de los expedientes 0008-2025-PI/TC, 00012-2025-PI/TC, 00014-2025-PI/TC y 00023-2025-PI/TC (Acumulados).

Cabe señalar que la Ley 32330 dejó fuera a los adolescentes de 14 y 15 años, quienes son considerados por las organizaciones criminales como un blanco más rentable debido a su inimputabilidad casi absoluta, su vulnerabilidad social, su desconocimiento de las consecuencias legales y su necesidad de pertenencia o protección.

La presente iniciativa legislativa busca cerrar la brecha normativa que hoy permite que adolescentes de 14 y 15 años sean utilizados como ejecutores de delitos graves sin enfrentar una respuesta penal proporcional. Para ello, propone establecer la responsabilidad penal de los adolescentes entre 14 y 17 años por la comisión de delitos graves, aplicando las mismas penas previstas para los mayores de edad, con un régimen de cumplimiento diferenciado según su edad. Esta medida se sustenta en criterios de proporcionalidad, excepcionalidad y protección integral, y completa el proceso iniciado por la Ley 32330, extendiendo la inimputabilidad a los adolescentes de 14 y 15 años cuando cometan los graves delitos.

La reforma propuesta no solo fortalece la capacidad del Estado para enfrentar el crimen organizado, sino que también protege a los propios adolescentes, al reducir su

¹ <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2024/11/21/solo-1-de-cada-100-denunciados-por-delitos-tiene-menos-de-18-anos-de-edad-1210965>

vulnerabilidad frente al reclutamiento criminal y al garantizar que las sanciones sean coherentes con la gravedad de los hechos cometidos.

El problema no es solo de seguridad ciudadana, es un problema de orden público y de soberanía del Estado sobre su territorio, porque cada vez que una organización criminal delega en un menor el asesinato de un rival, la extorsión a un comerciante o el sicariato por encargo, está desafiando directamente la capacidad del Estado peruano de imponer autoridad y hacer respetar la ley. Frente a esta realidad, medidas administrativas o programas sociales aislados resultan insuficientes; por lo que, se requiere una propuesta legislativa firme que cierre la ventana de impunidad que hoy explotan las bandas criminales.

II. Evidencia que sustenta el problema

“Entre enero y mayo de 2026, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público registró más de 10.000 infracciones cometidas por menores de edad en el país. Solo durante el primer trimestre de 2026, 1.158 adolescentes de entre 14 y 17 años fueron detenidos en flagrancia por infracciones a la ley penal, con Lambayeque encabezando el registro con 132 casos, seguido de Junín (114), Lima Este (112), Lima Sur (103) y La Libertad (100)”².

“En 2025, en La Libertad se registraron 409 intervenciones a menores en el primer semestre, representando un aumento de casi un 50% en comparación con los 268 casos registrados en el mismo período de 2024”³.

“Al menos 15 menores han sido detenidos en el Callao en lo que va del 2026 por delitos de sicariato y extorsión, evidenciando una tendencia creciente en el reclutamiento de adolescentes por mafias. Las autoridades policiales advierten que las bandas criminales estarían captando cada vez a jóvenes para ejecutar delitos violentos, aprovechando vacíos legales que dificultan su procesamiento penal”⁴.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: Establecer que los adolescentes de 14 a 17 años que cometan delitos de extrema gravedad sean juzgados y sancionados bajo el Código Penal como adultos.

Objetivos específicos:

- Reducir los índices de criminalidad a nivel nacional; y,

² <https://larepublica.pe/sociedad/2026/07/13/mas-de-10000-menores-infringieron-la-ley-en-solo-cinco-meses-en-peru-inician-plan-de-deshacinamiento-en-centros-juveniles-954473>

³ <https://rpp.pe/peru/la-libertad/mas-de-400-menores-de-edad-han-sido-intervenidos-por-actos-criminales-como-extorsion-y-sicariato-en-la-region-noticia-1643453>

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2026/05/01/mafias-reclutan-cada-vez-mas-adolescentes-para-el-crimen-15-menores-detenido-por-sicariato-y-extorsion-en-2026/>

- sancionar a los menores de acuerdo a la gravedad del delito.

IV. Fundamentación de la iniciativa

En el Título I del Capítulo I del artículo 1 al 3 de nuestra Constitución Política del Perú se establecen los derechos fundamentales de la persona humana; por lo que cualquier acto que atente contra esta parte de nuestra carta magna, deberá ser sentenciado de conformidad a nuestra legislación penal vigente.

En ese sentido, nuestro país ya no enfrenta al "adolescente infractor" que roba un celular. Enfrenta organizaciones criminales que reclutan niños de 14 años como sicarios y extorsionadores porque saben que son inimputables. El Estado no puede seguir respondiendo con 6 años de internación en Maranguita que sale a los 2 por buen comportamiento. Eso no es justicia, es impunidad con uniforme de socioeducativo.

El Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia 2/2026, emitida el 5 de diciembre de 2025 y publicada el 16 de enero de 2026, declaró inconstitucional la Ley 32330. Esta bancada respeta dicha decisión, pero discrepa de sus fundamentos, por lo que propone abrir nuevamente el debate parlamentario sobre la respuesta del Estado frente a los delitos graves cometidos por adolescentes.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

A continuación, señalamos que la presente proposición legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

Periodo 2021-2026:

- PL 618/2021-CR, Ley que modifica el artículo 20 del Código Penal y declara a los adolescentes de 16 y 17 años de edad como imputables de la comisión de delitos graves, presentado por el congresista Alejandro Muñante Barrios.
- PL 6080/2023-CR, Ley que establece responsabilidad penal a menores de 18 años en delitos de especial gravedad, presentado por el congresista José León Luna Gálvez.
- PL 7771/2023-CR, Ley que modifica el código penal y código de responsabilidad penal de adolescentes para combatir la figura del sicariato juvenil y otros delitos, presentado por el congresista Chiabra León, Roberto Enrique.
- PL 08166/2023-CR, Ley que establece la responsabilidad penal de adolescentes a partir de los 16 años, presentado por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros.
- PL 11424/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes a fin de que excepcionalmente en casos de peligrosidad y delitos violentos se pueda juzgar a adolescentes con normas de adultos, presentado por la congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

Los Proyectos de Ley 618/2021-CR, 6080/2023-CR, 7771/2023-CR y 8166/2023-CR, fueron acumulados en un dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el

cual dio origen a la Ley 32330, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, para incorporar a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del Sistema Penal; el cual fue declarada fundada en parte e inconstitucional por El Tribunal Constitucional a través de la Sentencia 2/2026 (Expedientes 00008-2025-PI/TC, 00012-2025-PI/TC, 00014-2025-PI/TC y 00023-2025-PI/TC).

Debemos señalar que la fórmula legal de nuestra iniciativa legislativa toma en cuenta la fórmula legal de la Ley 32330.

Periodo 2016-2021:

- PL 2317/2017-CR, Ley que establece la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años por la comisión de delitos graves y modifica el artículo 20 del código penal, presentado por el congresista Modesto Figueroa Minaya.

VI. Sectores comprendidos

El sector identificado es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

VII. Normas que se modifican o derogan

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: (...) El menor de 18 años.	Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: (...) 2. El menor de dieciocho años, con excepción de los adolescentes de catorce y menores de dieciocho años, que cometen los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 200 del presente código, o en el Decreto Ley 25475. La excepción no comprende el supuesto del artículo 173 cuando la víctima tenga doce años o más y la diferencia de edad con el agente no sea mayor de tres años.
Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad	Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad

(...)	(...)
Artículo I.- Responsabilidad penal especial "1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, y responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.	Artículo I.- Responsabilidad penal especial 1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, y responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. Si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años y comete los delitos señalados en el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal, se le aplicará responsabilidad penal ordinaria.
Artículo 163. - Duración de la internación (...) 163.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, cuando el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años y se trate de los siguientes delitos:"	Artículo 163. - Duración de la internación (...) 163.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, cuando el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años y se trate de los siguientes delitos:
Artículo IV. El tratamiento penitenciario para los internos mayores de veintiún años se lleva a cabo mediante el sistema progresivo, mientras que para los internos de dieciséis a veintiún años se utiliza el sistema de individualización científica.	Artículo IV. El tratamiento penitenciario para los internos mayores de veintiún años se lleva a cabo mediante el sistema progresivo, mientras que para los internos de catorce a veintiún años se utiliza el sistema de individualización científica.

Artículo 11.- Criterios de separación de internos (...) 4.- Los de dieciséis a veintiún años de los de mayor edad.	Artículo 11.- Criterios de separación de internos (...) 4.- Los de catorce a veintiún años de los de mayor edad.
Artículo 63.- (...) 63.2 En el caso de los internos de dieciséis a veintiún años, estos serán separados absolutamente de los de mayor edad, de acuerdo con los demás criterios de separación”.	Artículo 63.- (...) 63.2 En el caso de los internos de catorce a veintiún años, estos serán separados absolutamente de los de mayor edad, de acuerdo con los demás criterios de separación.
Artículo 63-A. Tratamiento penitenciario bajo el sistema de individualización científica 63-A.1 El tratamiento penitenciario de carácter individualizado, científico e integral, comprende acciones y actividades terapéutico-asistenciales. Está diseñado para abordar situaciones problemáticas vinculadas a aspectos históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, que han influido en la personalidad o conducta delictiva de la persona privada de libertad de 16 a 21 años.	Artículo 63-A. Tratamiento penitenciario bajo el sistema de individualización científica 63-A.1 El tratamiento penitenciario de carácter individualizado, científico e integral, comprende acciones y actividades terapéutico-asistenciales. Está diseñado para abordar situaciones problemáticas vinculadas a aspectos históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, que han influido en la personalidad o conducta delictiva de la persona privada de libertad de 14 a 21 años.
Artículo 63-B. Proyectos de tratamiento individualizado 63-B.1 El tratamiento penitenciario implica el desarrollo de programas especializados adaptados a las particularidades de la personalidad o conducta de cada persona privada de libertad de 16 a 21 años.	Artículo 63-B. Proyectos de tratamiento individualizado 63-B.1 El tratamiento penitenciario implica el desarrollo de programas especializados adaptados a las particularidades de la personalidad o conducta de cada persona privada de libertad de 14 a 21 años.
Artículo 63-C. Tratamiento integral La Administración Penitenciaria, a través del Órgano Técnico de Tratamiento, facilita	Artículo 63-C. Tratamiento integral La Administración Penitenciaria, a través del Órgano Técnico de Tratamiento,

un tratamiento científico, individualizado e integral para la persona privada de libertad de dieciséis a veintiún años de edad, y aborda las necesidades, así como deficiencias identificadas, en atención a los siguientes lineamientos: (...)	facilita un tratamiento científico, individualizado e integral para la persona privada de libertad de catorce a veintiún años de edad, y aborda las necesidades, así como deficiencias identificadas, en atención a los siguientes lineamientos: (...)
Artículo 63-D. Consentimiento para el tratamiento penitenciario 63-D.1 La administración penitenciaria estimula la participación de la persona privada de libertad de dieciséis a veintiún años, en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento penitenciario.	Artículo 63-D. Consentimiento para el tratamiento penitenciario 63-D.1 La administración penitenciaria estimula la participación de la persona privada de libertad de catorce a veintiún años, en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento penitenciario.

VIII. Lista de beneficiarios

La ciudadanía en su conjunto se verá beneficiada con la aprobación de la presente norma, toda vez que el crimen organizado viene reclutando justamente a menores entre 14 y 17 años porque saben que son inimputables.

Con la aprobación de la norma tendremos un disuasivo legal que evite que los menores se involucren en hechos delictivos y más aún pertenezcan a organizaciones criminales; con lo que buscamos que los índices del crimen se reduzcan.

Finalmente, las familias de las víctimas que ven impunidad en el tipo de juzgamiento actual para estos adolescentes.

IX. Análisis costo-beneficio

La implementación del presente proyecto de Ley generará costos administrativos, logísticos e institucionales para el Estado. Entre ellos se encuentran la adecuación de pabellones penitenciarios exclusivos para los adolescentes entre 14 y 17 años y la capacitación del personal penitenciario encargado de aplicar el régimen.

Sin embargo, la propuesta se encuentra acorde con el Decreto Supremo N° 014-2024-JUS, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y establece la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria.

Lima, 06 de octubre de 2026.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Firmado digitalmente por:
SEGURA FIGUEROA Gustavo
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2026 12:12:22-0500

Gustavo Alexander Segura Figueroa
Diputado de la República



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2026 13:20:07-0500



Firmado digitalmente por:
ARANDA VASQUEZ Christian
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2026 18:05:41-0500



Firmado digitalmente por:
DE PAZ LANCHÓ Leo Miguel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2026 14:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
CIPRIANI THORNE Javier
Jose Maria FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2026 09:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAELLA MALCA Jose Isidro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2026 12:31:45-0500